



POSICIONAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL CONOCIDA EN LOS ÚLTIMOS MINUTOS DEL DÍA 16-V-2020, A TRAVÉS DE UN DECRETO EJECUTIVO

Mediante Decreto Legislativo 593 de fecha 14-III-2020, la Asamblea Legislativa declaró por treinta días estado de emergencia nacional por la pandemia generada a causa del COVID-19; el cual fue prorrogado por la misma autoridad por 4 días en el Decreto Legislativo 622 de fecha 12-IV-2020; luego se prorrogó nuevamente por 15 días más mediante Decreto Legislativo 631 de fecha 16-IV-2020; y finalmente fue prorrogado, siempre por la Asamblea Legislativa, por 15 días mediante Decreto Legislativo 634 de fecha 30-IV-2020, los cuales vencieron el día 16-V-2020.

No podemos negar la existencia de una crisis sanitaria no solo en El Salvador; sino en el Mundo; lo cual requiere la adopción de medidas que vayan encaminadas a salvaguardar en primer lugar la vida de las personas; sin embargo, tales medidas deben estar enmarcadas dentro de las facultades constitucionales y legales que a cada funcionario u órgano de Estado le concede el sistema constitucional y democrático en que vivimos, como lo afirma la CIDH¹ en la resolución I/20 de fecha 10-IV-2020, al exponer *“...la rendición de cuentas; el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados (...) Teniendo en cuenta que la Democracia y el Estado de Derecho son condiciones necesarias para lograr la vigencia y el respeto de los derechos humanos y que la naturaleza jurídica de las limitaciones de dichos derechos puede tener impactos directos en los sistemas democráticos de los Estados, la Comisión reafirma el rol fundamental de la independencia y de la actuación de los poderes públicos y las instituciones de control, en particular de los poderes judiciales y legislativos, cuyo funcionamiento deber ser asegurado aun en contextos de pandemia”*.

Siendo que el día 16-V-2020 se venció la vigencia del estado de emergencia arriba indicado, para el día de ahora El Salvador, se quedaba sin una normativa que habilitara tal situación; por ello, las alternativas legales eran tres, así: 1) que se prorrogara el citado estado de emergencia nacional; 2) que se aprobara un nuevo estado de emergencia nacional; y 3) no se aprobara ninguna emergencia nacional.

Como es conocido, el día 14-V-2020, la Asamblea Legislativa decidió no discutir un proyecto de ley relacionado con la prórroga² del estado de emergencia; en su lugar, el presidente de tal órgano de Estado convocó a los y las diputadas a sesión plenaria extraordinaria para las 15:00 del día 18-V-2020 con la finalidad de discutir una nueva ley vinculada a mantener el estado de emergencia, pero agregando aspectos que conlleven la reactivación paulatina de la actividad económica.

Frente a tal realidad, funcionarios del Gabinete del Gobierno del señor Nayib Bukele convocaron para las 23:15 horas del día 16-V-2020 una conferencia de prensa en que el secretario jurídico de la presidencia dijo que con sustento en el artículo 24 inciso 2° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el presidente de la república declaraba mediante Decreto Ejecutivo³ por 30 días más, estado de emergencia nacional, expresando literalmente⁴ *“...de la circunstancia fehaciente de que la Asamblea Legislativa no se reunirá sino hasta el día lunes 18 de mayo de dos mil veinte a las 3pm; y del hecho manifiesto de que la declaratoria de emergencia por la pandémica covid-19 se vuelve necesario para que la administración pública continúe desarrollando las actividades de salud, protección, contención, erradicación y demás medidas que se han venido implementando para hacer frente al combate de la pandemia del covid-19, aunado a la imperiosa necesidad de mantener un estatus de hecho y de derecho que garantice de manera eficaz la seguridad jurídica de la población derivado de las normas contenidas en el decreto legislativo número 593 que en su oportunidad y sus consecuentes reformas se han establecido como derechos adquiridos a favor de la población y de conformidad al inciso segundo -lo lee- con base a lo cual el señor presidente de la república a través de decreto ejecutivo decreta estado de emergencia, por lo tanto se mantiene todos los señalamientos contenidos en el decreto 593; es decir, no se ha tocado una coma (...) se mantiene justo la ley de emergencia como*

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

² Asamblea le pone freno a otra extensión de la emergencia: <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/nayib-bukele-covid-19-decreto-de-emergencia/714611/2020/>.

Asamblea no prorroga emergencia por falta de informes del ejecutivo <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/asamblea-legislativa-decreto-de-emergencia-coronavirus/714511/2020/>

Asamblea pedirá reapertura económica “escalonada” después del 16 de mayo <http://diario1.com/politica/2020/04/asamblea-pedira-reapertura-economica-escalonada-despues-de-16-de-mayo/>

³ El cual no fue presentado, pero se dijo que sería publicado esa misma noche en el Diario Oficial.

⁴ Ver video en: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Se-mantiene-el-Estado-de-Emergencia-por-30-dias-mas-por-prorroga-del-Ejecutivo-20200516-0029.html>



estaba decretada en su totalidad, solo es una réplica(...) dicho decreto estará publicado en el Diario Oficial esta misma noche y entra en vigencia a partir de las cero hora del día de mañana""""; y ante pregunta de un periodista presente, el citado funcionario dijo """"...como únicamente estamos retomando la existente⁵ para no violentar ningún derecho o pretender entrar en funciones de lo que es el legislativo, lo único que se está haciendo prácticamente es tomando la ley de emergencia que se encuentra vigente retomándola tal y como está.... """".

Lo anterior, hace concluir:

1. Al ser el decreto ejecutivo aprobado una copia fiel del decreto legislativo 593, LO QUE MATERIALMENTE HA OCURRIDO ES UNA LLANA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL que contenía dicha normativa (no entenderlo de esa manera es avalar un fraude a la Constitución de la República), y ello es facultad únicamente de la Asamblea Legislativa; por lo tanto, coincido plenamente con lo expresado en el comunicado emitido por el señor Fiscal General de la República⁶, en tanto que el decreto ejecutivo anunciado podría exceder las competencias del presidente de la república, lo que conllevaría a invisibilizar la separación de poderes que existe en El Salvador y consecuentemente a infringir el sistema constitucional de este país.
2. La prórroga de la Ley de Emergencia Nacional por un medio de un decreto ejecutivo ampliaría por 30 días más las medidas restrictivas y de confinamiento con lo que ello implica para el ejercicio de los derechos humanos de la población.
3. Cuando la norma constitucional en el artículo 167 ordinal 6° faculta al consejo de ministros a suspender y restablecer garantías constitucionales si la Asamblea Legislativa no estuviere reunida, debe entenderse que tal cuerpo colegiado no está reunido porque se tenga un lapso prolongado sin sesionar o porque nos encontremos en periodo vacacional amplio; pues de forma idéntica debe interpretarse el artículo 24 inciso 2° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en que se faculta al presidente de la república para que pueda decretar estado de emergencia si la asamblea no está reunida.

Por lo anterior, la declaratoria del estado de emergencia por parte del Presidente de la República solo podría realizarse cuando:
a) la Asamblea Legislativa esté imposibilitada materialmente de reunirse (no se cumple, pues estamos en un fin de semana inhábil normal y además ya hay convocatoria de parte del presidente de la Asamblea Legislativa para que los y las diputadas sesionen de manera extraordinaria el lunes 18 de este mes a las 3pm para discutir una nueva ley de emergencia nacional); y b) que las disposiciones del Estado de Emergencia no impliquen la restricción material de derechos fundamentales (las que sí existen en el decreto legislativo que se ha prorrogado por medio de decreto ejecutivo); por lo tanto, se puede configurar la invasión de funciones que le corresponden a la Asamblea Legislativa de parte del presidente de la República, señor Nayib Armando Bukele Ortiz que ya se ha expresado desde la Fiscalía General de la República en el comunicado de fecha 16-V-2020⁷.

⁵ Refiriéndose a la Ley de Emergencia Nacional aprobada en la Asamblea Legislativa por decreto 593 del 14-III-2020, que fue prorrogada por varias veces

⁶ <https://www.trendsmap.com/twitter/tweet/1261920620675244033>

⁷ https://twitter.com/FGR_SV/status/1261920620675244033

Fiscalía se opone a Estado de Emergencia declarado por el gobierno debido al COVID-19 <http://ultimahora.sv/fgr-se-opone-a-estado-de-emergencia-declarado-por-el-gobierno-debido-al-covid-19/>

Fiscalía presentará demanda de inconstitucionalidad ante decreto ejecutivo sobre Estado de Emergencia <http://ultimahora.sv/fgr-se-opone-a-estado-de-emergencia-declarado-por-el-gobierno-debido-al-covid-19/>



4. En el contexto en que nos encontramos, el presidente de la república no puede hacer uso de la facultad legal contenida en el artículo 24 inciso 2° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, pues no se cumplen los supuestos fácticos necesarios para ello por lo que me preocupa que la pandemia que nos ocupa, siga siendo utilizada para debilitar las instituciones del Estado, desgastando las relaciones entre las instituciones y sociedad civil organizada, haciendo creer a la ciudadanía que solo en la presidencia se comprende el contexto en que nos encontramos y cualquier persona que se oponga a la forma actual de gobernar solo quiere la muerte de más salvadoreños. De no haber una reflexión seria y técnica sobre dicha dinámica gubernamental irremediablemente El Salvador transita a un Estado en que el gobernante es el dueño de la única verdad que puede conllevar a graves problemas sociales y en consecuencia al irrespeto de los derechos humanos.

Por lo anterior, con base a las atribuciones consignadas en el artículo 194 romano I ordinales 1°, 3°, 7° y 11° de la Constitución de la Republica, al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, **RECOMIENDO:**

- Nuevamente al señor presidente de la república, Nayib Armando Bukele Ortiz que se abstenga de hacer uso de facultades no conferidas en la Constitución de la República y en la ley, pues con eso solo se genera incremento al nivel de conflictividad que mantiene de manera sistemática con los demás órganos de Estado e instituciones de control, poniendo en riesgo el sistema constitucional que debe imperar en nuestro país, el cual ha sido ratificado con la sangre de muchas personas salvadoreñas; y ha permitido esencialmente la alternancia en el ejercicio del poder.
- A la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que adopte oportunamente las medidas cautelares cuando ello fuere urgente y necesario para hacer prevalecer la eficacia jurídica de las sentencias que tuviera que pronunciar en su oportunidad y para evitar el agravamiento de la emergencia sanitaria y crisis institucional que pudiera producirse ante el irrespeto o desconocimiento de la Constitución de la República; evitando con ello volver al pasado oscuro en que se emitían sentencias nugatorias.
- Al pleno de la Asamblea Legislativa que conforme a la Constitución de la República emita cuanto antes la legislación que corresponda a fin de habilitar la adopción de las medidas sanitarias y de otra índole, que sean razonable y estrictamente necesarias para prevenir y contener la pandemia, salvaguardando los derechos constitucionales de la población salvadoreña, protegiéndola frente a los abusos de poder.
- Al Fiscal General de la República, doctor Raúl Melara, que esté vigilante del respeto al orden constitucional y a los derechos de los salvadoreños, adoptando las medidas y acciones legales procedentes para garantizar la plena vigencia de la constitución y del estado de derecho.
- A las organizaciones sociales, gremiales, empresariales y a la población en general, les exhorto a evitar todo tipo de confrontación que vaya en detrimento de la armonía y la paz social. Lejos de eso, les hago un vehemente llamado a unir sus voces para exigir una pronta solución con base en el respeto al ordenamiento jurídico salvadoreño y el bien común.

En la calidad arriba indicada, reitero mi compromiso de mantenerme siempre vigilante para señalar todas aquellas actuaciones de la administración pública que atenten contra el sistema constitucional y democrático que tiene El Salvador; y además de darle seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que se han emitido en favor de las personas afectadas en sus derechos por las medidas que adopta el gobierno, generando trabajo coordinado con los organismos internacionales de derechos humanos, pues en esa medida se garantizará la vigencia de los derechos fundamentales para evitar que este país vuelva al pasado sombrío en que los derechos humanos no existían.

San Salvador, 17 de mayo 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos